

**DOCUMENTO REGULADOR
DEL DESPIDO COLECTIVO
2014**

GRUPO RENFE

DOCUMENTO REGULADOR DEL DESPIDO COLECTIVO – GRUPO RENFE 2014

Introducción

Este Despido Colectivo se establece con el objetivo de dar respuesta a los retos, desde la perspectiva de Recursos Humanos, que se plantean a la Entidad para abordar el escenario al que se enfrenta derivado de la entrada en vigor de los Reales Decretos-Ley 22/2012 y 4/2013, en los que se establecen las bases para que RENFE-Operadora cuente con un marco adecuado para abordar el proceso de liberalización y de apertura a la competencia con garantías de continuidad y de calidad del servicio público que viene desarrollando.

Para alcanzar los objetivos de rentabilidad y sostenibilidad demandados en los citados RRDD-Ley, se articularán una serie de acuerdos y actuaciones que posibiliten realizar los necesarios ajustes cuantitativos y cualitativos de los recursos humanos de la Empresa a la vez que se responde, de forma ágil y flexible, a los retos y las necesidades, tanto de cualificación del personal, como de productividad, demandados por un mercado liberalizado en su totalidad en el Sector Ferroviario en España.

Sujetos del Plan

Podrán solicitar su adhesión a este Despido Colectivo todos los trabajadores en activo de la Entidad Pública Empresarial RENFE Operadora, así como los trabajadores en activo adscritos a las Sociedades Mercantiles Estatales, RENFE Viajeros, RENFE Mercancías y RENFE Fabricación y Mantenimiento, constituidas con fecha 1 de enero de 2014, con contrato indefinido, que tengan una antigüedad mínima en la Empresa de 2 años y que no tengan la relación laboral suspendida, hasta alcanzar el número máximo de ----- extinciones.

Beneficios económicos

Se establece, con carácter general, una indemnización a tanto alzado y por una sola vez, equivalente a veinte días de salario por cada año completo de servicio efectivo, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta la fecha de su baja en la Empresa, con el tope máximo de 12 mensualidades, según lo dispuesto en el artículo 51.4 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el 53.1 del mismo texto legal, no habiendo lugar a periodo de preaviso al aplicarse un mecanismo de adscripción voluntaria a solicitud del trabajador.

En el caso de los trabajadores que, teniendo 18 años ó más de antigüedad en el Grupo, hayan alcanzado como mínimo los ----- años de edad y tengan menos de 63 años, se les abonará una indemnización adicional, en los términos que se detallan a continuación:

BAREMO: EDAD → INDEMNIZACIÓN ADICIONAL

La asignación a esta escala indemnizatoria adicional, se realizará tomando como referencia la edad del trabajador el último día del mes en que se haya presentado la petición, independientemente de que la desvinculación de la empresa pudiera producirse con posterioridad.

La Empresa, en los casos que proceda, de la cuantía total de las indemnizaciones practicará la retención a cuenta del IRPF que corresponda de acuerdo con la legislación vigente en materia tributaria.

Cálculo de la indemnización

La retribución a considerar para determinar la indemnización a tanto alzado será la que corresponda al trabajador, en función del subgrupo profesional al que esté adscrito, en el último día del mes en el que el responsable de RR.HH. de su ámbito recepcione la solicitud formal de baja, antes de detraer el I.R.P.F y las cotizaciones del trabajador a la Seguridad Social y se calculará como se define a continuación:

La regla de cálculo y los conceptos retributivos que computan para el cálculo de la indemnización, son los indicados en el ANEXO, todos ellos en función de la última situación laboral y retributiva conocida el último día del mes en el que presenta formalmente la solicitud de adhesión al Despido Colectivo.

Beneficios sociales

El derecho de todos los beneficios sociales regulados por el Convenio Colectivo se extinguirá en el mismo momento en que quede extinguida la relación laboral con la Empresa por adhesión al Despido Colectivo.

Excepcionalmente, para aquellos trabajadores que finalizada la relación laboral y el periodo de desempleo derivado de ésta, cumplan los requisitos para ser titulares de pensión de jubilación, conservarán los títulos de transporte para sí y sus familiares con derecho.

Solicitud de adhesión

El trabajador interesado en adherirse al Despido Colectivo deberá cumplimentar debidamente el formulario diseñado al efecto que se adjunta.

En él deberá indicar, entre otras circunstancias, si desea que se le facilite el Plan de Recolocación Laboral, prestado por empresa autorizada y especializada en dicha materia, que el Grupo tiene establecido para estos casos de despido.

Presentación de las solicitudes de adhesión

El trabajador presentará por duplicado su "Solicitud de Adhesión al Despido Colectivo – Grupo Renfe 2014", original y con firma autógrafa, al responsable de RR.HH. de su ámbito, quién devolverá al interesado uno de los originales sellado y fechado como justificante de la presentación.

El responsable de RR.HH. simultáneamente, remitirá, a la Dirección de Recursos Humanos de la EPE RENFE-Operadora, por correo electrónico a la dirección: solicitudesbaja@renfe.es la solicitud una vez recepcionada.

La solicitud de adhesión presentada tendrá carácter irrevocable y la extinción, si no es denegada o retrasada, según se establece en el punto siguiente, se producirá el último día del mes siguiente a aquel en que se haya recepcionado por el responsable de RR.HH. de su ámbito. Si por problemas técnicos no hubiera posibilidad de generar la extinción con los criterios anteriormente descritos, la extinción se produciría el último día del primer mes con posibilidades técnicas de llevarla a efecto con idéntica ordenación que la que se hubiera producido de no existir estas dificultades técnicas.

El último día de cada mes, fecha de cierre de recepción de solicitudes para el mes siguiente, se contabilizarán las solicitudes recibidas y computarán para el conteo del número máximo de extinciones autorizadas para este Despido Colectivo y se dará traslado a la Comisión de Seguimiento tanto del número de peticiones como de la relación de los peticionarios.

El mes que, realizado el conteo en las condiciones anteriormente descritas, y sumadas a los bloques de los meses precedentes, se sobrepasara el número máximo de extinciones autorizadas, se resolverá la situación dando las prioridades que a continuación se establecen:

- Mayor edad
- De persistir el empate, prevalecerá la mayor antigüedad en la Empresa a efectos de concursos

Resolución de la solicitud de adhesión

Con el fin de garantizar la continuidad de los procesos productivos, la Dirección de la Empresa podrá denegar solicitudes de adhesión. Por otra parte, y por el mismo criterio expuesto anteriormente, la Dirección de la Empresa podrá, a las solicitudes aprobadas, retrasarles, durante el ejercicio 2014 y por el tiempo mínimo imprescindible en cada caso, la fecha efectiva de baja en la Empresa. No obstante, a efectos de cómputo del número de bajas, se tendrá en cuenta la fecha inicialmente prevista para causar baja en función de la fecha de recepción de la solicitud efectuada por el trabajador. Una vez analizada la solicitud, y antes del último día del mes siguiente en el que se recepcione la solicitud, la Dirección de la Empresa informará, al trabajador afectado, tanto la denegación como la aprobación de la misma con indicación, en este último caso, de la fecha efectiva de la extinción.

Acuerdo de extinción de la relación laboral

La Empresa y el trabajador suscribirán un acuerdo en el que se recogerá, de forma individual, las garantías de las obligaciones y derechos que asumen recíprocamente según lo dispuesto en el presente documento.

Dicho acuerdo será efectivo, dando lugar a la extinción de la relación laboral desde el día que se indique en el mismo y que, para facilitar la gestión y administración del proceso, será el último día del mes.

El acuerdo entre empresa y trabajador quedará sin efecto si en el periodo que medie entre la solicitud de adhesión hasta la fecha efectiva de cese de la relación laboral en el marco del

despido colectivo, al trabajador se le incoase un expediente susceptible de sanción de despido disciplinario o causase baja en la empresa por otras razones.

El trabajador disfrutará las vacaciones a las que tenga derecho, por el transcurso del año natural, antes de la fecha efectiva de extinción de la relación laboral.

Incompatibilidades

Los trabajadores que causen baja se comprometen a no prestar servicios remunerados por cuenta propia ni ajena, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, sea esta laboral, estatutaria o funcionarial, para cualquiera de las Administraciones Públicas o entes, instituciones, entidades, organismos y empresas de ellas dependientes o que formen parte del sector público así como para cualquier empresa que realice actividades en el Sector del Transporte o para Contratas Ferroviarias o de servicios de apoyo al transporte, que suponga competencia con las actividades del Grupo RENFE o Entidades que le sustituyan, durante los dos años siguientes a la extinción de su contrato en el marco del Despido Colectivo.

Los trabajadores que ostenten la condición de funcionarios y se encuentren en situación de excedencia por prestación de servicios en cualquiera de las entidades del Grupo RENFE, deberán renunciar a su condición de funcionarios con anterioridad a su inclusión en el Despido Colectivo y presentar, junto con la solicitud de adhesión a éste, la correspondiente renuncia y su aceptación por parte de la Administración de origen.

En caso de incumplimiento de los anteriores compromisos deberán reintegrar inmediatamente al Grupo RENFE las cantidades brutas percibidas de ésta por la extinción del contrato de trabajo.

Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, formada por las partes firmantes del acuerdo de Despido colectivo, para la aplicación y desarrollo de los acuerdos contenidos en el mismo garantizando la presencia de al menos un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del acuerdo, siendo su composición proporcional a su representatividad.

Esta Comisión celebrará, al menos, una reunión mensual de seguimiento. En las reuniones se facilitará información relativa a la evolución del Despido Colectivo, incluyendo en esta información las solicitudes denegadas o retrasadas en el tiempo así como su motivación.

La Comisión de Seguimiento podrá incorporar otras medidas que estime necesarias para su adecuación a las nuevas necesidades o acontecimientos que puedan producirse a lo largo de su periodo de vigencia, mediante los acuerdos de las partes.

Las funciones asignadas a esta Comisión de Seguimiento son las siguientes:

- Interpretar el contenido de los distintos Acuerdos que configuran este Despido Colectivo.

- Vigilar el cumplimiento de lo acordado, mediante el conocimiento y análisis de la evolución y desarrollo de este Despido Colectivo, su grado de cumplimiento y el resultado final del mismo.
- Analizar y proponer las medidas oportunas para solventar cualquier tipo de incidencia que surja en el desarrollo o como consecuencia de este proceso, con el fin de evitar perjuicios para los trabajadores acogidos al mismo.

Plazo de Admisión de solicitudes

El plazo de admisión de solicitudes para acogerse al Despido Colectivo, finalizará el ----- de --- ----- de 2014. Si a esta fecha no se hubiera alcanzado la cifra de ---- solicitudes de adhesión al Despido Colectivo, se elevará a la Comisión de Seguimiento la cual decidirá sobre la ampliación del plazo de admisión de solicitudes.

Tasa de Reposición

Cuando por causas excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, se podrá solicitar aplicar una tasa de reposición que se ajustará a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en lo referente a las Sociedades Mercantiles Estatales.

La tasa de reposición que, con la anterior premisa, sea autorizada por el organismo competente, tendrá una distribución heterogénea para asegurar los niveles productivos precisos mediante la cobertura de aquellas necesidades que, de manera puntual, pudieran producirse.

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL DESPIDO COLECTIVO 2014

D./Dña. _____, mayor de edad, con N.I.F. _____,
domiciliado en _____,
trabajador/a del Grupo RENFE, adscrito al subgrupo profesional de _____,
_____ ,
en la Sociedad de _____,
y con nº de matrícula _____ a la Dirección General de Seguridad, Organización y
Recursos Humanos de la EPE RENFE Operadora.

EXPONE:

Que ha llegado a su conocimiento la oferta que la Empresa efectúa, de acuerdo con el Art. 51 del E.T. y materializada en el Documento Regulador del Despido Colectivo – Grupo Renfe 2014, comunicado a la Autoridad Laboral, por el que tiene la posibilidad de extinguir su relación laboral en las condiciones que se señalan en el citado Documento.

Por lo tanto, siendo de su interés acogerse al mencionado Despido Colectivo,

SOLICITA:

De manera irrevocable su inclusión en el citado Despido Colectivo, cuyos extremos declara conocer, sirviendo esta solicitud como aceptación de las condiciones establecidas en el mismo.

Asimismo,

SI NO

(márquese con un X lo que proceda)

solicita su inclusión en el Plan de Recolocación Laboral.

_____ a _____ de _____ de _____

Sello del responsable de RR.HH. del ámbito
y Fecha de recepción de la solicitud

Firma del Trabajador/a

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS – E.P.E. RENFE-OPERADORA

Método de cálculo de las indemnizaciones

La retribución a considerar para determinar la indemnización a tanto alzado, será la que corresponda al trabajador, antes de detraer el I.R.P.F. y las cuotas de cotización a la Seguridad Social con cargo al trabajador.

Se computarán todos los conceptos retributivos indicados en el listado que se acompaña, agrupados en tres bloques diferentes a los que hemos denominado "FIJO, TEÓRICO Y FLUCTUANTE" y con la regla de cálculo que para cada uno de estos bloques se establece a continuación, *siempre y en todos los casos, los conceptos estarán referidos a la última situación laboral del trabajador en la Empresa, tomada ésta el último día del mes en que presenta la solicitud de adhesión al Despido Colectivo.*

BLOQUE – FIJO

Para todos los conceptos englobados en este grupo, se tomarán los *valores, sin incidencias*, que correspondan a la situación laboral a la fecha anteriormente fijada y se anualizará.

BLOQUE – TEÓRICO

Para este grupo de claves, se tomarán los valores mensuales *teóricos* que correspondan a la situación y fecha indicadas anteriormente. Todas ellas se calcularán al 100% de su valor teórico, pero siempre de la última situación conocida y que se corresponderá con el último día del mes en que presenta la solicitud.

Tal y como establece la normativa vigente en cuanto a la garantía de la percepción mensual del Complemento de Seguridad, Formación y/o Gestión y su régimen de incompatibilidades, para los subgrupos profesionales de conducción y de comercial trenes, se integrará en este bloque la cuantía teórica mensual del citado Complemento de Seguridad, Formación y/o Gestión (clave de nómina 281), que corresponda a la situación laboral el último día del mes en que el trabajador presenta la solicitud .

BLOQUE – FLUCTUANTE

Este bloque contendrá los valores de todas aquellas claves *fluctuantes*, que cambian mes a mes, y que están ligadas a la efectividad del trabajo diario en un régimen de jornada específico o con unas características determinadas.

El cálculo de los conceptos integrados en este bloque se realizará en función de la media percibida en un periodo máximo de un año siempre que durante todo el periodo haya pertenecido al mismo subgrupo profesional que el que tenga asignado el último día del mes de entrega de la solicitud. En el caso de que en el periodo de estudio hubiera cambio de subgrupo profesional solo se tendrán en cuenta los valores percibidos en los periodos que correspondan a su última situación, calculando una media con estos valores y elevándolos a un año completo.

CLAVES DE NÓMINA

Clave de Nómina	Concepto	Bloque Cálculo
002	SUELDO	FIJO
003	CPTO. ANTIGUEDAD EMPRESA	FIJO
008	ANTIGUEDAD MIC DISP.TRANS	FIJO
200	COMPL. AD PERSONAM	FIJO
202	COMPLEMENTO PERSONAL	FIJO
280	COMPLEMENTO CONDUCCION	FIJO
282	COMPL. PUESTO COMERCIAL	FIJO
283	COMPL. PUESTO TRENES	FIJO
284	COMPL. PUESTO CENT. GEST.	FIJO
285	COMPL. PUESTO MANIOBRAS	FIJO
287	COMPL. CONDUCC. PRUEBAS	FIJO
290	COMPL. MM.II/CC.TT.	FIJO
308	CPTO.ESP.TRAN.MIC.C-334	FIJO
311	COMPLEM RETRIBUCION SSB	FIJO
370	CPTO. PUESTO DIRECCION	FIJO
379	COMPLEMENTO ANTERIOR SSB	FIJO
385	COMPL. ANT. AUX. DEPOSITO	FIJO
A85	COMPLEMENTO PERSONAL	FIJO
A90	COMP. PUESTO DIRECCIÓN	FIJO
Z00	SUELDO	FIJO
Z01	SUELDO	FIJO
Z02	ANTIGUEDAD	FIJO
009	PAGA EXTRAORDINARIA	TEORICO
281	CPTO.SEG.FORM Y/O GESTION	TEORICO
406	PR.VA.CUMPL.OBJETI.	TEORICO
407	VAR.OBJET.M.I./CUAD	TEORICO
446	PRIMA VARIABLE CONDUCCION	TEORICO
447	PRIMA VARIABLE COMERCIAL	TEORICO
448	PRIMA VARIABLE ADM. GESTION	TEORICO
449	PRIMA VARIABLE FAB. MANT.	TEORICO
491	INC. INT. AVE. S.S.B.	TEORICO
B59-B72	PAGA EXTRAORDINARIA	TEORICO
025	CPTO.PTO PO BRIG.SOS	FLUCTUANTE
026	ASISTENCIA TECNICA	FLUCTUANTE
027	TRABAJO SAB.DOM. Y FEST.	FLUCTUANTE
028	DISTR. IRREGULAR JORNADA	FLUCTUANTE
029	COMPL.SOLDADOR HOMOLOGADO	FLUCTUANTE

Clave de Nómina	Concepto	Bloque Cálculo
030	COMP.ENSAYOS NO DESTRUCT	FLUCTUANTE
031	COMPLEMENTO TALLER VIGO	FLUCTUANTE
033	CPTO. ASIST. TECNICA RUTA	FLUCTUANTE
047	PRIMA RECAUDACION INTERV.	FLUCTUANTE
126	ASISTENCIA TECNICA LINEA	FLUCTUANTE
213	GRATIF. DOCENTE	FLUCTUANTE
220	PLUS DE NOCTURNIDAD	FLUCTUANTE
242	PLUS DE PENOSIDAD	FLUCTUANTE
244	PLUS DE TOXICIDAD	FLUCTUANTE
303	CPTO.PTO MIC TOMA Y DEJE	FLUCTUANTE
304	CPTO.PTO MIC JORN.PARTIDA	FLUCTUANTE
305	CPTO.PTO MIC NOCTURNIDAD	FLUCTUANTE
306	CPTO.PTO MII BRIG.SOS	FLUCTUANTE
322	TOMA Y DEJE	FLUCTUANTE
342	COND.EF.CAMIONES BIVIALES	FLUCTUANTE
343	GRATIF.SECRE. ALTA DCION.	FLUCTUANTE
468	PRIMA VTA. EST.CERCANIAS	FLUCTUANTE
576	INDEM. JORNADA PARTIDA	FLUCTUANTE
A10	PRIMA CONDUCCION V.O.S.E.	FLUCTUANTE
A11	DIFERENCIA DE CARGO	FLUCTUANTE
A12	PRIMA TRABAJO FESTIVO	FLUCTUANTE
A13	DIFERENCIA DE CARGO (F)	FLUCTUANTE
A14	PLUS TOXICIDAD-PELIGROSID	FLUCTUANTE
A15	FIJO BRIGADA SOCORRO	FLUCTUANTE
A16	HORAS BRIGADA SOCORRO	FLUCTUANTE
A18	PREMIO RECAUDAC. EN RUTA	FLUCTUANTE
A19	PLUS NOCTURNIDAD	FLUCTUANTE
A24	HORAS EXTRAS F. MAYOR	FLUCTUANTE
A28	CMTO COMPENS. POSITIVO	FLUCTUANTE
A29	CMTO COMPENS. NEGATIVO	FLUCTUANTE
A33	CMTO.PERS. ANTIG.SENTENC.	FLUCTUANTE
A35	INDEMNIZACIÓN LICENCIA SIN JUSTIF	FLUCTUANTE
A43	BOLSA VACACIONES	FLUCTUANTE
A52	VACACIONES VARIABLES	FLUCTUANTE
A61	REGULARIZACION SUELDOS	FLUCTUANTE
A91	COMP. PUESTO TRABAJO	FLUCTUANTE
A96	INCENTIVOS	FLUCTUANTE
A97	TRENES LUDICO-FESTIVOS	FLUCTUANTE
A98	INCENTIVOS VARIABLE	FLUCTUANTE
B05	ATRASOS VACACIONES VBLES	FLUCTUANTE

Clave de Nómina	Concepto	Bloque Cálculo
B06	INCENTIVOS FORMADORES	FLUCTUANTE
B07	GUARDIA TALLERES	FLUCTUANTE
B10	GUARDIA I.P.M./J.M.	FLUCTUANTE
C96	P.T. ALMACEN	FLUCTUANTE
C98	P.T. OFICINAS	FLUCTUANTE
D01	P.T. JEFE MAQ. 1/8	FLUCTUANTE
D02	P.T. JEFE MAQ. 2/8	FLUCTUANTE
D03	P.T. JEFE MAQ. 3/8	FLUCTUANTE
D04	P.T. MAQUI. 2/8	FLUCTUANTE
D05	P.T. MAQUI. 3/8	FLUCTUANTE
D07	P.T. PEON TRA. 2/8	FLUCTUANTE
D08	P.T. PEON TRA. 3/8	FLUCTUANTE
D14	P.T. FACTORES 2/8	FLUCTUANTE
D15	P.T. FACTORES 3/8	FLUCTUANTE
D28	P.T. ESP./SIMILARES 1/8	FLUCTUANTE
D29	P.T. ESP./SIMILARES 2/8	FLUCTUANTE
D30	P.T. ESP./SIMILARES 3/8	FLUCTUANTE
D31	P.T. JEFE E. TALLER 1/8	FLUCTUANTE
D32	P.T. JEFE E. TALLER 2/8	FLUCTUANTE
D33	P.T. JEFE E. TALLER 3/8	FLUCTUANTE
D35	P.T. OF.TAL./VIS. 2/8	FLUCTUANTE
D36	P.T. OF.TAL./VIS. 3/8	FLUCTUANTE
D41	P.T. JEFE DISTRITO 2/8	FLUCTUANTE
D50	P.T. OB. ESPECI. 2/8	FLUCTUANTE
D76	PRIMA DE TALLER	FLUCTUANTE
D77	PRIMA DE TALLER	FLUCTUANTE
D86	PLUS DE EXPENDICION	FLUCTUANTE
D88	COMPL.SUPL.>4 Y =<15	FLUCTUANTE
D97	COMPL.SUPL.>15KM Y <=45	FLUCTUANTE
D99	COMPL.SUPL. > 80	FLUCTUANTE
E79	P.T. AG.COMER. 1/8	FLUCTUANTE
E80	P.T. AG.COMER. 2/8	FLUCTUANTE
E81	P.T. AG.COMER. 3/8	FLUCTUANTE
E82	COMPL. AGTE. UNICO	FLUCTUANTE
E83	JORNADA EFECT AGENT UNICO	FLUCTUANTE
E84	P. FESTIVOS ESPECIALES	FLUCTUANTE
E86	T.A.E. > 8,30	FLUCTUANTE
E87	T.A.E. > 9,00	FLUCTUANTE
E88	PLUS PRUEBA FRENADO	FLUCTUANTE
E94	COMP. MEDIA FLUCTUANTES	FLUCTUANTE

Clave de Nómina	Concepto	Bloque Cálculo
E95	PRIMA ABSENT. FIJA	FLUCTUANTE
E96	PRIMA ABSENT. VARIABLE	FLUCTUANTE
E97	INCIDENCIAS	FLUCTUANTE
E99	MOD. DESC. EN INC. PURA	FLUCTUANTE
F10	PLUS DE PERNOCTACIÓN	FLUCTUANTE
H24	PLUS TRANSCANTABRICO	FLUCTUANTE
H25	CMTO. BOLSA H.E. GRAFICO	FLUCTUANTE
H26	COMTO. BOLSA H.F. MAYOR	FLUCTUANTE
H27	CMTO. POR DIA FERROVIARIO	FLUCTUANTE
Z03	CMTO PERSONAL ANTIGÜEDAD	FLUCTUANTE
Z05	GRATIFICACION POR TITULO	FLUCTUANTE
Z06	GRATIFICACION VOLUNTARIA	FLUCTUANTE